

**Informe secretarial.** 24 de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2021-00137, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2021

Encontrándose el Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda, advierte que es menester rechazarla por falta de competencia, por las siguientes razones:

El artículo 2º del C.P.T. modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001 señala que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de: "5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad".

Al realizar el estudio de la presente demanda ejecutiva se encuentra que en ella, la sociedad ejecutante Cooperativa Multiactiva de Coproyección, pide librar mandamiento de pago en contra del señor Wilmer Toro Muñoz por el capital de la obligación incorporada en el pagaré suscrito el 14 de junio de 2018 y con fecha de vencimiento el 23 de enero de 2020, junto con los intereses moratorios.

Las anteriores obligaciones no emanan de una relación de trabajo ni del sistema de seguridad social integral, sino de un título valor que respalda una obligación dineraria adquirida, asunto de carácter civil que claramente escapan de la competencia del Juez Laboral. Destacando adicionalmente que la demanda está correctamente dirigida al Juez Civil Municipal,

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá**, en quienes recae la competencia según el artículo 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia, la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por Cooperativa Multiactiva de Coproyección en contra de Wilmer Toro Muñoz.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que sea repartido el proceso entre los Juzgados Civiles Municipales De Bogotá.

1



**TERCERO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1</a>.

## Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



Notificar por ESTADO **N° 038** del 20 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

## Firmado Por:

## LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35530aedf127a53e35ac686d9866183b71f912eea7d4e53b951c8729fb99c506**Documento generado en 19/05/2021 02:28:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica